



SUMARIO

Págs.

Pulso Comunitario

Vía libre para el programa comunitario de investigación 3

Política Institucional

Mayores competencias conferidas a la Comisión 5

Situación Económica

Los Fondos comunitarios se abonarán en Ecus 9

La inflación en la Comunidad por debajo de la de USA por primera vez desde 1980 10

Política Agrícola

Aprobada la reforma de la política de estructuras agrícolas (y II) 13

Aprobados diversos reglamentos sobre precios agrícolas 15

Relaciones Exteriores

Relaciones con los países de América Latina 19

Política Social

La adaptación de la empresa al empleo 31

Política Fiscal

Los hombres de negocios europeos contra la cooperación interestatal en materia fiscal 33

La Jurisprudencia del Tribunal de Justicia Europeo

Exacción suplementaria en el sector de la leche y productos lácteos - La Comisión de las Comunidades Europeas c/ la República Italia 35

Actos Legislativos 39

Cotización Ecu 43

.....

EUROPA/SUR

Edita:

Centro de Documentación Europea.
Sevilla.

Presidente Consejo de Redacción:

Manuel A. Martín López
Secretario General de Economía

Redacción:

Ricardo Franco Rojas
Javier Aroca Alonso

Documentación:

Margarita Prieto del Río
Leopoldo Fontán Rodríguez

Director:

Rafael Illescas Ortiz

Suscripciones:

Centro de Documentación Europea
c/ San Fernando, 4
(Universidad de Sevilla)
41004-Sevilla (España)
Fono: (954)-21.34.30
Télex: 72161 EDUCI E

Distribución:

Consejería de Economía y Fomento
R. Argentina, 31, 1ª planta.
41011-Sevilla (España)
Fono: (954)-45.64.11

Imprime:

Imprenta Haro
c/ Fabié, 31
41010-Sevilla

D.L. 343/83

ISSN 0212-7172

Europa/SUR no se identifica necesariamente con las opiniones vertidas en su contenido.

Reproducción autorizada. Se ruega citar fuente y envío de un ejemplar.

Europa/SUR se distribuye exclusivamente por suscripción anual (40 números al año).

PULSO COMUNITARIO

Vía libre para el programa comunitario de investigación.

Por fin, la investigación en la Comunidad tiene el campo libre para situarse al nivel que le corresponde en el mundo. Los representantes permanentes de los Doce en Bruselas -COREPER-, reunidos en la capital belga el pasado día 14 del presente mes aprobaron el programa conjunto para la investigación, puesto que Gran Bretaña, país miembro que se mostraba remiso desde hacía casi un año a dar su visto bueno a dicho programa por el volumen de su presupuestación, accedió finalmente a ello.

Esta situación preocupante ha sido felizmente resuelta, y el programa, que comprende el período 1987-1991, podrá ponerse en marcha, tras la más que segura aprobación por parte de los ministros de AA.EE de los Estados miembros que se encontrarán en Bruselas en los próximos días.

Este programa tiene un coste de 5.200 millones de Ecus para los cinco años que abarca, cantidad esta que es la resultante de la rebaja a la cifra prevista por los once Estados miembros -salvo Reino Unido- en el pasado mes de marzo, dotado con 400 millones de Ecus más. Esta reducción ha permitido que el gobierno británico acceda a su aprobación, tan esperada, por cierto, en medios y servicios de investigación y de tecnología.

Ahora bien, no se descarta la posibilidad de que se incremente dicha cantidad, en el supuesto en que el Reino Unido obtenga una respuesta satisfactoria por parte de sus socios comunitarios sobre un claro recorte en los gastos de la Comunidad. Efectivamente, el caballo de batalla de Gran Bretaña es el problema de los excesivos gastos, sobre todo agrícolas,

pues dicho país ha venido oponiéndose sistemáticamente a cualquier iniciativa que no contemplara previamente o que no pasara por una reducción de los gastos.

Por consiguiente, es posible que, si a partir del próximo otoño, se llega a una solución sobre la crisis presupuestaria actual, que garantice una relativa y estable continuidad de la actividad comunitaria, el Reino Unido consienta que la cifra destinada al programa de investigación se vea incrementada. De hecho, se sigue considerando válida la cantidad de 5.600 millones de Ecus, a expensas de lo que resulte en los próximos meses sobre el presupuesto, contando, en este sentido, con la buena disposición del gobierno británico para tal fin. Ya están trabajando con esa idea los expertos de la Comisión, de forma que se espera apruebe este órgano comunitario el programa ESPRIT 2 y el RACE.

No obstante, hay todavía algo pendiente que no ha podido resolverse. Esto es, en qué términos va a quedar recogido en la redacción de los programas de investigación el futuro de los Centros de investigación existentes en la Comunidad*. Ciertamente, algunos Estados miembros, sobre todo Gran Bretaña, han manifestado su interés sobre las operaciones de estos Centros, particularmente las del Centro italiano de ISPRA. El Reino Unido e Italia han reservado formalmente sus posiciones sobre esta parte del acuerdo alcanzado, pero parece claro que levantarán su reserva.

El Parlamento Europeo, en cualquier caso, habrá de ser consultado antes de llegar a un acuerdo sobre el programa de investigación. Este órgano comunitario ha mostrado su disgusto con la posición británica por el hecho de rehusar a dar su opinión formal sobre los tres programas claves de investigación -ESPRIT, RACE, BRITE- hasta el mes de septiembre.

(* Los Centros actuales de la CE son: ISPRA (Italia); KARLSRUHE (Alemania); Petten (Países Bajos) y Geel (Bélgica).

POLITICA INSTITUCIONAL

Mayores competencias conferidas a la Comisión.

En el Acta Unica Europea hay un anexo en el que se recoge una declaración por la que se pide a las instancias comunitarias adoptar los principios y las reglas en virtud de las cuales se definirán, en cada caso, las competencias de ejecución de la Comisión Europea, de acuerdo con lo contemplado en una proposición de este mismo órgano.

El Consejo ha examinado esta cuestión y en su reunión del pasado día 22 dió su acuerdo a un reglamento por el que se fijan las modalidades del ejercicio de las competencias de ejecución conferidas a la Comisión. Esta decisión del Consejo viene motivada por la inquietud de encontrar un justo equilibrio entre dos preocupaciones, a saber:

- de un lado, el objetivo de simplificación y de racionalización contemplado en el propio ejercicio de las competencias y que incita a limitar el número de procedimientos;
- de otro lado, se quiere ofrecer un abanico suficiente de procedimientos con el fin de responder a la diversidad de las situaciones que se presentan.

El reglamento estipula que, salvo excepción de algunos casos específicos, en los que se reserva ejercer directamente competencias de ejecución, el Consejo confiere a la Comisión, en los actos que adopte, las competencias de ejecución de las reglas que él establece, precisando éste los elementos esenciales de esas competencias.

El Consejo puede someter el ejercicio de tales competencias a determinadas modalidades que deben ser conforme a los procedimientos enumerados a continuación:

Procedimiento I

La Comisión está asistida por un comité de carácter consultivo que se compone de los representantes de los Estados miembros y presidido por el representante de la Comisión.

El representante de la Comisión somete al comité un proyecto con las medidas a adoptar. Este comité emite su opinión o dictamen sobre tal proyec-

to en un plazo que el presidente puede fijar en función de la urgencia de la cuestión debatida, procediéndose al voto en caso contrario.

El dictamen queda inscrito en el proceso verbal, y, además, cada Estado miembro tiene el derecho de pedir que su posición figure en dicho proceso verbal. La Comisión tiene muy en cuenta el dictamen emitido por el comité informando al mismo de todo aquello que haya resultado del análisis de dicho dictamen.

Procedimiento II

La Comisión está asistida por un comité compuesto de los representantes de los Estados miembros y presidido por el representante de la Comisión.

Tal y como se vió en el procedimiento I, el representante de la Comisión somete al comité un proyecto con las medidas a tomar, el cual comité emite su dictamen sobre el mismo en un plazo que fija el presidente en función de la urgencia de la cuestión. Ahora bien, este dictamen es emitido por mayoría, tal y como prevé el artículo 148.2 del Tratado de Roma para la adopción de las decisiones que el Consejo está llamado a tomar a propuesta de la Comisión. A la hora de proceder a votar en el seno del comité, los votos de los representantes de los Estados miembros quedan afectados por la ponderación definida en el artículo precitado*. El presidente no toma parte en la votación.

La Comisión adopta medidas que son inmediatamente aplicables, aun cuando si tales medidas no son conformes al dictamen emitido por el comité serán comunicadas enseguida por la Comisión al Consejo. En este caso hay dos variantes:

- variante a): la Comisión puede diferir en un mes como máximo, a partir de la fechade esta comunicación, la aplicación de las medidas decididas por ella;

(*) El párrafo 2 del artículo 148 del Tratado CEE señala que cuando el Consejo deba adoptar un acuerdo por mayoría cualificada los votos de los miembros se ponderarán de la forma siguiente: Alemania Federal: 10 votos; Francia: 10 votos; Gran Bretaña: 10 votos; Italia: 10 votos; España: 8 votos; Bélgica: 5 votos; Grecia: 5 votos; Países Bajos: 5 votos; Portugal: 5 votos; Irlanda: 3 votos; Luxemburgo: 2 votos. Para su adopción, los acuerdos del Consejo requerirán al menos: 54 votos, cuando en virtud del presente Tratado deban ser adoptados a propuesta de la Comisión; y 54 votos, que representan la votación favorable de 8 miembros como mínimo, en los demás casos.

- variante b): la Comisión difiere la aplicación de las medidas decididas por ella en un plazo que se fijará en cada acto a adoptar por el Consejo, pero que no puede en ningún caso superar tres meses a partir de la fecha de la comunicación.

El Consejo, por mayoría cualificada, puede tomar una decisión diferente en el plazo previsto en los dos apartados precedentes.

Procedimiento III

La Comisión está asistida por un Comité compuesto por los representantes de los Estados miembros y presidido por el representante de la Comisión.

Como en los otros dos procedimientos, el representante de la Comisión somete al comité un proyecto con las medidas a adoptar, el cual comité emite su dictamen sobre dicho proyecto en un plazo que el presidente puede fijar en función de la urgencia de la cuestión discutida. Este dictamen es emitido por mayoría, de acuerdo con lo recogido en el artículo 148.2 del Tratado CEE para la adopción de las decisiones que el Consejo está llamado a tomar a propuesta de la Comisión. En el momento de la votación en el seno del comité, los votos de los representantes de los Estados miembros quedan afectados por la ponderación definida en dicho artículo, no tomando parte en la votación el presidente.

La Comisión adopta las medidas previstas cuando éstas son conformes al dictamen del comité. Ahora bien, si no es así o en ausencia de dictamen, la Comisión somete inmediatamente al Consejo una proposición relativa a las medidas a tomar, sobre la que se pronuncia el Consejo por mayoría cualificada.

Hay dos variantes a destacar:

- variante a): si al expirar un plazo que es fijado en cada acto a adoptar por el Consejo en virtud del apartado 2 del artículo 148, pero que no puede en ningún caso superar los 3 meses a partir de su sometimiento al Consejo, y este no se hubiera pronunciado al respecto, las disposiciones propuestas son dictadas por la Comisión;
- variante b): si tras la expiración de un plazo que es fijado en

cada acto a adoptar por el Consejo en virtud de lo contemplado en el apartado 2 del artículo 148, pero que no puede en ningún caso superar los 3 meses a partir de su sometimiento al Consejo, y éste no se ha pronunciado al respecto, las disposiciones propuestas son adoptadas por la Comisión, salvo en el caso en que el Consejo se haya pronunciado por mayoría simple contra las citadas medidas.

Por otra parte, cuando el Consejo confiere a la Comisión el poder de decidir sobre medidas de salvaguardia, puede recurrir al procedimiento siguiente:

- la Comisión comunica al Consejo y a los Estados miembros cualquier decisión relativa a las medidas de salvaguardia. Puede estar previsto que la Comisión, antes de adoptar su decisión, consulte a los Estados miembros según las modalidades a definir en cada caso;
- cualquier Estado miembro puede otorgar al Consejo la decisión de la Comisión en un plazo a determinar en el acto en cuestión.

variante a): el Consejo, por mayoría cualificada, puede tomar una decisión diferente en un plazo a determinar en el acto en cuestión.

variante b): el Consejo, por mayoría cualificada, puede confirmar, modificar o anular la decisión de la Comisión. Si el Consejo no ha tomado decisión alguna en un plazo a determinar en el acto en cuestión, la decisión de la Comisión queda derogada.

Se ha estipulado, además, que la decisión no afecta a las modalidades del ejercicio de las competencias conferidas a la Comisión en actos anteriores a su entrada en vigor. Cuando tales actos son modificados o prorrogados, el Consejo puede, bien adoptar los procedimientos para hacerlos conformes a los que están expuestos en los apartados 2 y 3 del artículo 148, bien mantener los procedimientos existentes.

Finalmente, el Consejo convino que procederá a reexaminar los procedimientos previstos por la decisión, sobre la base de un informe sometido por la Comisión, antes del 31 de diciembre de 1990.

SITUACION ECONOMICA

Los Fondos comunitarios se abonarán en Ecus.

Desde hace ya un par de años, el Ecu, la moneda comunitaria, está cobrando un auge muy considerable, no ya sólo a nivel comunitario, sino también en el mercado internacional. En efecto, importantes operaciones financieras y comerciales se están realizando últimamente en la unidad de cuenta europea, llegando a cotizaciones muy altas en las bolsas de valores del mercado internacional de capitales, lo cual ha sido interpretado en Bruselas como una señal inequívoca del peso europeo en la economía mundial.

Este avance en el terreno económico-financiero ha hecho que las autoridades de Bruselas consideren oportuno que los beneficiarios de los Fondos comunitarios reciban sus pagos en Ecus, y ello de acuerdo con una iniciativa que al efecto ha tomado la Comisión, cuya proposición la examinará próximamente el Consejo.

Asimismo, la Comisión quiere proponer que las contribuciones anuales de los Estados miembros y los pagos a efectuar al margen del presupuesto comunitario se hagan oficialmente en la unidad de cuenta europea. De hecho, ya se viene pagando con cheques en Ecus a expertos que van a Bruselas a celebrar reuniones, a intérpretes por cuenta propia y proveedores de bienes y servicios.

La idea está, efectivamente, en extender y ampliar esta práctica de pagar en Ecus a otros campos, como pueden ser los contratos de investigación negociados en el marco de los programas comunitarios de tecnología de punta -ESPRIT, RACE y BRITE-. Igualmente, se apunta la posibilidad de que las ofertas públicas se realicen en Ecus, e incluso pagar en la moneda de cuenta comunitaria al personal de la Comisión a nivel de "staff". Este planteamiento, por consiguiente, quiere ser mucho más ambicioso y general, insisten los expertos del órgano ejecutivo comunitario.

Ya el pasado año se pagaron en Ecus sólo el 15% de los gastos no agrícolas, pretendiéndose subir este porcentaje hasta el 100% en un próximo futuro.

La Comisión, dentro del plan general establecido al respecto, espera que el Consejo de Ministros apruebe la proposición que le ha sometido referente al hecho de denominar al presupuesto de la CEE en Ecus y, también,

hacer los pagos relativos a los Fondos Regional y Sociales en la unidad de cuenta europea.

Ahora bien, está previsto que se admitan importantes excepciones para la mayoría de los Estados miembros, las cuales excepciones cubrirán inicialmente entre el 80% y el 90% de los ingresos de la Comunidad.

La inflación en la Comunidad por debajo de la de USA por primera vez desde 1980.

Entre abril y mayo de 1987, el índice de precios al consumo para el conjunto de la Comunidad (EUR 12) ha aumentado en un 0,2%, según informa la Oficina estadística de las Comunidades Europeas (EUROSTAT).

~~Este alza moderada ha sido obtenida~~ gracias a los resultados favorables en la mayor parte de los Estados miembros: España y Luxemburgo han registrado un retroceso de los precios de un 0,1%, mientras que el IPC en Bélgica se ha mantenido inalterado.

En Alemania Federal, Reino Unido, Países Bajos y Portugal los precios han avanzado ligeramente en un 0,1%, mientras que Francia anuncia un alza del 0,2%, Italia 0,4% y Grecia del 0,6%.

El índice trimestral de Irlanda ha progresado en un 0,6% entre mediados de febrero y mediados de mayo de 1987, lo cual se corresponde con un aumento medio mensual del 0,2%.

La inflación sobre una base de 12 meses para el conjunto de la Comunidad es actualmente del 3,2% (mayo de 1987 con relación a mayo de 1986).

Todo esto significa que por primera vez desde hace siete años (comienzos de 1980) la inflación en el conjunto de la Comunidad europea se ha situado a un nivel inferior al de los Estados Unidos (3,7% en abril de 1987), sin embargo, el resultado del Japón (-0,1%) se mantiene aún netamente por debajo de estas cifras.

Por Estados miembros las cifras correspondientes son las siguientes:
(marzo de 1987 con relación a mayo de 1986).

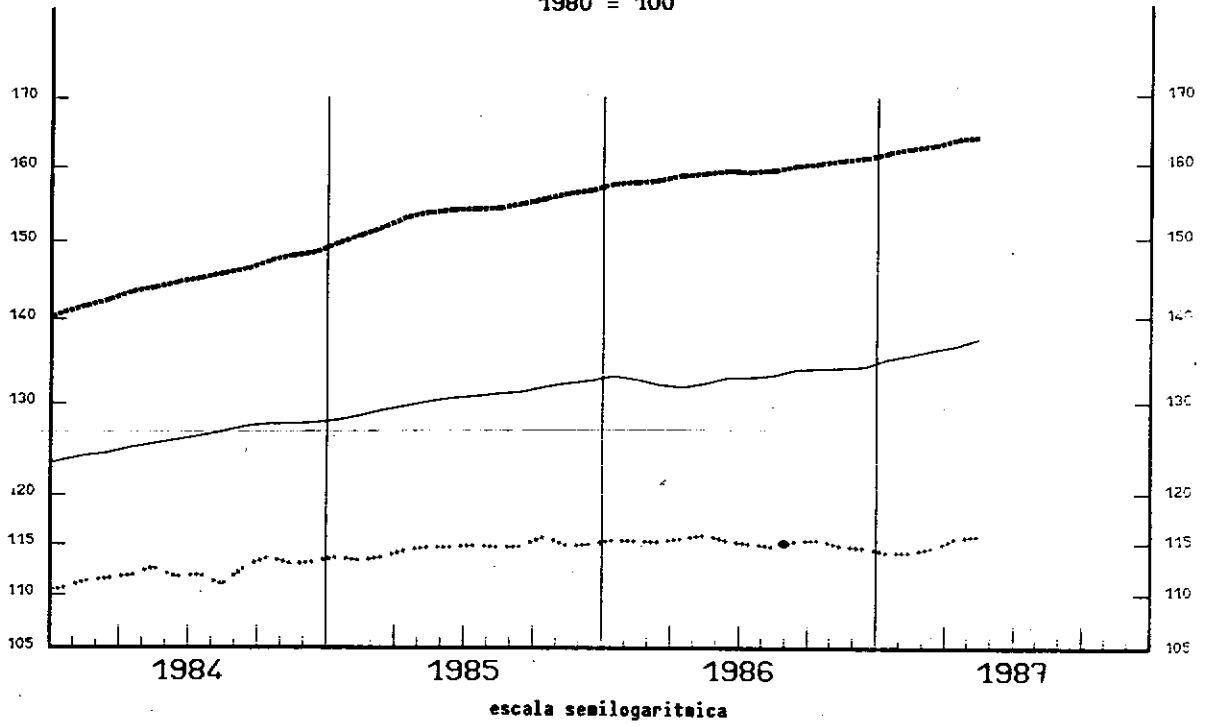
Países Bajos	- 0,6%	Francia	+ 3,4%
Luxemburgo	- 0,3%	Reino Unido	+ 4,1%
Alemania (R.F.)	+ 0,2%	Italia	+ 4,2%
Bélgica	+ 1,7%	España	+ 5,9%
Irlanda	+ 2,8%	Portugal	+ 9,5%
Dinamarca (1)	+ 3,2 (abril)	Grecia	+17,7%

(1) Por razones técnicas, el IPC de Dinamarca no estaba disponible cuando se elaboró esta información; se ha estimado el mismo para permitir el cálculo del índice de precios al consumo Eur-12.

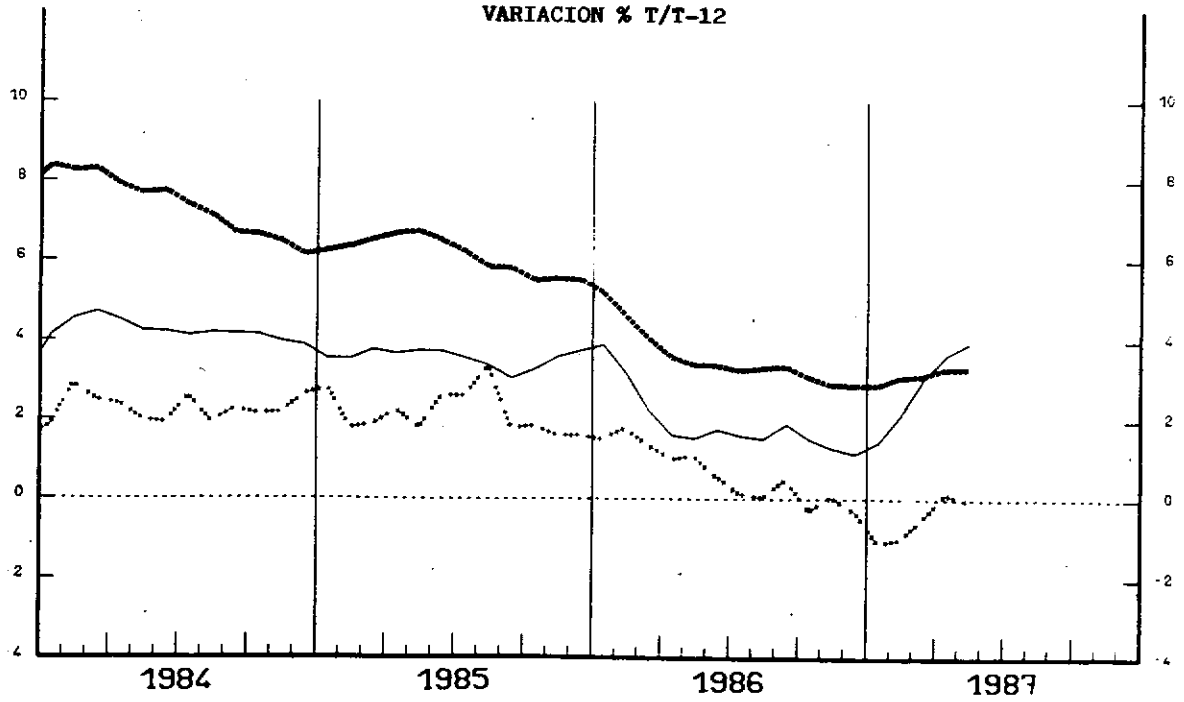
Precios al consumo
índice general

— USA — EUR 12 ····· JAPAN

1980 = 100



VARIACION % T/T-12



Europa/SUR-12

POLITICA AGRICOLA

Aprobada la reforma de la política de estructuras agrícolas (y II).

Extensificación, ayudas para la protección del medio ambiente, protección de los recursos naturales, conservación del paisaje, son elementos de la nueva política de estructuras agrícolas. Las modificaciones introducidas, que vimos en nuestro número anterior, afectan al Reglamento (CEE) 797/85 sobre la mejora y eficacia de las estructuras agrícolas.

Nuevos aspectos afectan a otros reglamentos, sobre todo la introducción de la llamada agricultura biológica que modifica el Reglamento (CEE) nº 355/77 sobre comercialización y transformación de los productos agrícolas y también al Reglamento (CEE) nº 1360/78 sobre organizaciones de productores y sus asociaciones, que, igualmente, es modificado en cuanto a los requisitos de reconocimiento y ayudas se refiere.

Comercialización y transformación de productos agrícolas

En este reglamento se modifican los requisitos de los proyectos para incluir consideraciones en favor de la agricultura biológica.

Así, a los requisitos generales de los proyectos de formar parte de programas y ofrecer garantías de rentabilidad, se le añade la posibilidad de excepción si un proyecto afecta a la comercialización o transformación de productos obtenidos de la llamada agricultura biológica, si dicho proyecto tuviere carácter piloto o experimental.

Agrupaciones de productores y sus asociaciones.

Se incluye dentro de los requisitos para el reconocimiento de las agrupaciones de productores y asociados la determinación y aplicación de reglas comunes de producción, en particular en materia de calidad de productos o de utilización de prácticas biológicas.

Igualmente, las organizaciones de productores deberán introducir en sus estatutos, para poder ser reconocidos, al menos, la obligación por parte de los productores, miembros de agrupaciones, y para las agrupaciones reconocidas de productores, miembros de la asociación, de sacar al mercado la totalidad de la producción destinada a la comercialización para los produc-

tos para los que se adhieran a la agrupación o asociación, según las reglas de aportación y comercialización establecidas y controladas por la agrupación o por la asociación o unión respectivamente.

Los Estados miembros podrán admitir que esta obligación se sustituya por la de hacer sacar al mercado la totalidad de la producción destinada a la comercialización para los productos para los que sean reconocidas las agrupaciones o por la asociación respectivamente, bien por su cuenta pero en nombre de la agrupación, bien a su nombre y por su cuenta, bien en nombre y por cuenta de la agrupación de la asociación. La agrupación o la asociación podrán, no obstante, autorizar a sus miembros a sacar al mercado una parte de la producción.

Por lo que respecta a las agrupaciones de productores, dichas obligaciones no se aplicarán a la parte de la producción para la que los productores hubieran celebrado contrato de venta o consentido opciones antes de la afiliación a la agrupación, siempre que dicha agrupación haya sido informada, antes de la adhesión, sobre la extensión y la duración de las obligaciones contraídas.

Las agrupaciones de productores tendrán que adoptar modalidades de aplicación relativas al mínimo de superficie de cultivo, cifra de negocios o al volumen de producción del producto o grupo de productos de que se trate, procedentes de los miembros, así como, si fuese necesario, al número mínimo de miembros.

También se referirán a la extensión territorial, incluido el mínimo de superficie de cultivo, la cifra de negocios y la parte del volumen nacional de producción del producto o grupos de productos de que se trate, procedentes de las agrupaciones, que las uniones o asociaciones deben presentar, así como, si fuere necesario, el número mínimo de agrupaciones de productores miembros de la unión.

En cuanto a los importes de las ayudas en favor de las agrupaciones de productores y sus asociaciones, se incluye que no obstante el importe de las ayudas concedidas a las agrupaciones de productores reconocidas después del 1º de julio de 1985, para los cinco años posteriores a la fecha de reconocimiento:

- será igual, en concepto del primer, segundo, tercer, cuarto y quin

to año como máximo a un 5%, 5%, 4%, 3% y un 2% respectivamente, del valor de los productos procedentes de los miembros a los que afecte el reconocimiento y la salida al mercado;

- no podrá superar los gastos reales de constitución y de funcionamiento administrativo de la agrupación de que se trate;
- se pagará en fracciones anuales, como máximo, durante el periodo de siete años posteriores a la fecha de reconocimiento.

Por último, la duración de esta acción común en favor de las agrupaciones de productores y sus asociaciones se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1991.

Aprobados diversos reglamentos sobre precios agrícolas.

El Consejo de Ministros de las Comunidades Europeas ha aprobado diversos reglamentos sobre los nuevos precios agrícolas institucionales válidos para la campaña agrícola 1987/1988. Carne de vacuno, leche y productos lácteos, cereales y arroz han sido objeto de estos primeros reglamentos, en los que se incluyen igualmente las aproximaciones de precios válidos para España.

Carne de vacuno

En este sector ya se ha producido la alineación entre precios comunitarios y precios españoles, por lo cual a partir de esta campaña 1987/88 se aplican los precios comunes igualmente a España*.

El precio de orientación de los bovinos pesados se fija en 205,02 Ecus por 100 kgs de peso vivo, quedando el precio de intervención en 344 Ecus por 100 kgs de peso en canal para canales de animales machos calidad R3 del modelo comunitario de clasificación de bovinos pesados.

Para el registro de los precios de mercado, los Estados miembros tendrán que basarse en el modelo comunitario de clasificación de bovinos pesados (Reglamento (CEE) nº 1208/81) paralelamente al método que apliquen hasta la fecha.

(*) Ver Reglamento (CEE) nº 653/87 D.O.C.E. nº L 63 de 6.3.87.

Leche y productos lácteos

Para la campaña lechera 1987/88, el precio indicativo de la leche y los precios de intervención de los productos lácteos se fija como sigue:

	Ecus/100 kgs.	
	CEE-10	España
Precio indicativo de la leche	27,84	
Precio de intervención		
- mantequilla	313,20	343,60
- leche desnatada en polvo	174,04	231,96

Para esta campaña 1987/88, la tasa de corresponsabilidad, que grava en principio al conjunto de las cantidades de leche entregadas a las industrias lácteas, así como determinadas ventas en granja, se fija en el 2% del precio indicativo de la leche.

Cereales

Con relación a los cereales los precios institucionales válidos para la campaña 1987/88 quedan como sigue:

(en Ecus/T.)			
TRIGO BLANDO		MAIZ	
Precio de intervención (1):		Precio de intervención	
- Comunidad de los Diez	179,44	-Comunidad de los Diez	179,44
- España	173,72	-España	173,72
Precio indicativo	256,10	Precio indicativo común	233,80
CENTENO		SORGO	
Precio de intervención (2)		Precio de intervención	
- Comunidad de los Diez	170,47	-Comunidad de los Diez	170,47
- España	160,95	-España	158,85
Precio indicativo	233,80	Precio indicativo común	233,80
CEBADA		TRIGO DURO	
Precio de intervención		Precio de intervención	
- Comunidad de los Diez	170,47	-Comunidad de los Diez	291,59
- España	158,85	-España	219,78
Precio indicativo común		Precio indicativo	357,70

(1) El precio se ha aumentado en 3,59 Ecu/T para el trigo blando panificable respondiendo a criterios cualitativos específicos previstos en el Reglamento (CEE) nº 1570/77; (2) El precio se ha aumentado en 8,97 Ecu/T para el centeno panificable respondiendo a criterios cualitativos específicos previstos en el Reglamento (CEE) nº 1570/77.

El montante de la tasa de corresponsabilidad para esta campaña se situa al mismo nivel que en la campaña anterior, es decir, en 5,38 Ecus por tonelada.

Durante la campaña, los Estados miembros que en la campaña anterior, entre ellos España, hayan aplicado la ayuda a los pequeños productores en forma de compensación a la tasa de corresponsabilidad podrán continuar aplicando dicha ayuda de la misma forma. Para poder conceder dicha ayuda la Comunidad ha destinado 120 millones de Ecus.

Los precios de intervención, compra, indicativos y umbral serán objeto de mejoras mensuales, escalonadas sobre la totalidad o una parte de la campaña.

Las compras en la intervención se efectuarán por lo general del 1 de octubre al 31 de mayo, excepto en el caso de Italia, España, Grecia y Portugal que podrán realizarlas desde el 1 de agosto.

El nivel de los precios de compra en la intervención se situa al 94% del precio de intervención.

Por otra parte, se ha fijado igualmente, para la campaña 1987/88, la ayuda al trigo duro. Para la Comunidad el importe es de 121,80 Ecus por hectárea, mientras que para España la ayuda es de 33,85 Ecus por hectárea.

Arroz

El precio institucional del arroz para la campaña 1987/88 se situa de la siguiente forma:

(Ecus/Tm.)

	<u>EUR 10</u>	<u>ESPAÑA</u>
Precio indicativo del arroz descascarillado	548,37	548,37
Precio de intervención arroz cáscara (paddy)	314,19	259,76

Estos precios son aplicables desde el 1º de septiembre de 1987.

Las compras en la intervención se realizarán durante el período que va del 1 de diciembre al 31 de julio, situándose el precio de compra al 94% del precio de intervención, salvo que el arroz se encuentre en un lugar que no sea el centro de comercialización, en cuyo caso se disminuirán los gastos

de transporte.

En el caso en que la calidad del arroz cáscara propuesto difiera de la calidad tipo, el precio se ajustará mediante la aplicación de bonificaciones o depreciaciones.

Tanto al precio de intervención como al precio indicativo se aplican aumentos mensuales. En el primer caso desde el 1 de octubre al uno de julio, por un valor de 3,14 Ecus por tonelada; en el segundo caso, se aplican desde el 1 de octubre al 1 de julio igualmente, por un importe de 3,93 Ecus por tonelada. Estos aumentos obedecen a necesidades de gastos de almacenamiento y de financiación resultantes del almacenamiento.

También, teniendo en cuenta que el mercado demanda determinadas variedades de arroz en la que existe carencia, teniendo además un rendimiento agronómico inferior a las tradicionalmente cultivadas, más excedentarias, la Comunidad ha decidido conceder ayudas al cultivo de determinadas variedades. Se trata de la variedad "Índica", cuya producción sembrada en la campaña 1987/88 se beneficia de ayudas por valor de 330,0 Ecus por hectárea.

Por último, la Comunidad ha considerado la posibilidad, en ciertos casos, de excluir total o parcialmente el recurso al llamado "régimen de perfeccionamiento activo".

RELACIONES EXTERIORES

Relaciones con los países de América Latina*

La Comunidad Europea ha vuelto a manifestarse sobre sus relaciones con los países latinoamericanos, los cuales países cuentan con el decidido apoyo de los Estados miembros para incrementar el escaso nivel de relaciones en el plano político y comercial existente entre las dos partes, considerándose que la presencia de España y Portugal en Bruselas ha contribuido a diseñar un esquema de cooperación más acorde con la política de ayuda a los países en vías de desarrollo que la Comunidad ha venido manteniendo desde el inicio de su andadura -en esta misma Sección se informa sobre la política de ayuda comunitaria al desarrollo-.

El Consejo de Ministros de Asuntos Exteriores, reunido el pasado día 22 de junio en su sesión 1179, ha querido referirse a este importante capítulo de las relaciones exteriores de la Comunidad, tomando como marco las conclusiones del Consejo Europeo de La Haya del 26 y 27 de junio de 1986. Estas conclusiones de las que se ha hecho eco el Consejo de Ministros hay que enmarcarlas con los objetivos contenidos en la declaración común de intenciones anexionadas en el Tratado de Adhesión de España y Portugal a la Comunidad, lo cual ha servido para reafirmar la importancia particular que los Doce conceden al refuerzo y al desarrollo de las relaciones entre la Comunidad y América Latina por razones de tipo histórico, político, económico y cultural.

La historia de las relaciones entre los pueblos de Europa y de América Latina se fundamenta en una comunidad de valores y de intereses y testimonia una aspiración común para una concepción de la sociedad basada en el respeto de los derechos del hombre, con la idea de que conduzca una visión parecida a la organización del mundo en el plano político y económico. Esta convergencia justifica un refuerzo sustancial de los lazos entre los dos mundos, pues queda claro que ambas partes están llamadas a desempeñar conjuntamente un papel activo en la construcción de la sociedad internacional del futuro.

La Comunidad considera que el restablecimiento de regímenes democráticos en la mayoría de los países latinoamericanos es un hecho a tener en

(*) Europa/SUR informó sobre las relaciones de la Comunidad con los países de América Latina últimamente en los n.ºs 131 y 139, págs. 15 y 17 respectivamente.

cuenta a los efectos de potenciar el nivel de relaciones con esta zona del mundo, dada la puesta en marcha de zonas de integración regional y el interés mútuo en ver como América Latina supera los problemas económicos graves a los que se enfrenta en el estado actual del entorno internacional. Consecuentemente, la Comunidad considera que es necesario poner en marcha una estrategia de conjunto coherente para el refuerzo de las relaciones y de la cooperación entre la Comunidad y sus Estados miembros, de una parte, y América Latina y sus Estados y regiones, de otra, de forma que se tenga en cuenta la diversidad de situaciones y necesidades en las diferentes partes de América Latina.

Este refuerzo debe ir parejo con una coordinación creciente de los medios disponibles bilateralmente por los Estados miembros, resultando de ello la afirmación de la presencia de la Comunidad en la zona, principalmente gracias a una colaboración intensificada entre los representantes diplomáticos de los Doce y la Comisión.

La Comunidad ha querido recalcar el interés común mostrado por los Estados miembros sobre los esfuerzos de muchos de estos países para reconducir sus economías en grave deterioro y aplicar una política más rigurosa que restablezca el crecimiento económico y la estabilidad financiera. Con esta perspectiva, la Comunidad y sus Estados miembros ponen de relieve su disponibilidad para reforzar la cooperación y la concertación en los campos económicos y comerciales, fundamentándose en la experiencia positiva desarrollada en la Conferencia del GATT celebrada en Punta del Este (Uruguay) en el pasado mes de septiembre, donde se puso de manifiesto la intención de colaboración entre los países industrializados y los del Tercer Mundo en el terreno económico y comercial. El objeto de esta concertación sería favorecer una mejor comprensión recíproca de los puntos de vista y de promover, en el marco de las instituciones e instancias multilaterales competentes, el crecimiento sostenido recomendado por la reunión del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial celebrada en Seúl el pasado año.

El Consejo consideró que este incremento de las relaciones a nivel económico y comercial debe ir acompañado de la potenciación de las relaciones a nivel político, resaltándose, en ese sentido, la intención de los Doce de reforzar los gobiernos democráticos en la región. Como dato al respecto, se señala el seguimiento que hace la Comunidad con un interés particular de las tentativas de algunos países latinoamericanos dirigidas a establecer

vías de cooperación política (principalmente, el grupo de Río), con objeto de considerar de manera positiva las posibilidades eventuales de contactos entre los Doce y tales grupos representativos. Los Estados miembros incitarán de manera activa los contactos entre los Parlamentos latinoamericanos y el Parlamento Europeo así como también los mantenidos con los Parlamentos nacionales de los Estados miembros, haciendo constar que apoyarían, tanto en plano práctico como político, la creación de un Parlamento centroamericano y de cualquier otro Parlamento regional eventual. Subrayan los Doce que las relaciones intensificadas entre las dos regiones deben ser apoyadas tanto por medio de contactos individuales entre los países como en el seno de los organismos internacionales apropiados.

Como complemento a esta información de carácter programática y global, y en donde se resalta el vivo interés de las instituciones comunitarias y de los Estados miembros propiamente para proporcionar un enfoque más dinámico y activo a las relaciones de la CE con América Latina, es interesante destacar aquellas orientaciones puntuales sobre determinados campos que vienen a confirmar el refuerzo de las relaciones y de la cooperación CE-América Latina:

- La ayuda pública al desarrollo. Esta ayuda concedida por la Comunidad se continuará, tratando de mejorarla y concentrándola en los países menos desarrollados de la zona. Será orientada principalmente hacia el desarrollo rural y hacia la búsqueda de una mejor seguridad alimenticia. La eficacia creciente de la ayuda se tratará de sacar mediante una coordinación reforzada con las otras fuentes de financiación, en particular los Estados miembros, las instituciones financieras internacionales y otras ayudas públicas.
- La integración regional. Se apoyará activamente los esfuerzos que se realicen en materia de integración regional por parte de la Comunidad, pues la Comunidad está dispuesta a hacer beneficiar a América Latina de su propia experiencia en algunos campos específicos por medio de acciones tales como: el apoyo y la financiación de proyectos y de programas de impacto regional, la puesta en marcha según las modalidades apropiadas de reglas de origen acumulativas y de sistemas armonizados de normas industriales, una cooperación en el campo de las nuevas tecnologías, el establecimiento y funcionamiento de instituciones regionales.

- Aspectos comerciales. El objetivo de la Comunidad en este terreno es promover el desarrollo de los intercambios mutuos. En esta perspectiva, la CE confiere una gran importancia a las nuevas negociaciones multilaterales lanzadas en la Conferencia de Punta del Este y a los compromisos que surgieron de dicha reunión del GATT. La Comunidad se empleará con todas sus fuerzas para tener en cuenta, en ese contexto, los intereses de exportación de los países latinoamericanos. Paralelamente, la Comunidad continuará esforzándose con vistas a asegurar un acceso estable y, si fuera posible, ampliado de los productos latinoamericanos al mercado comunitario, principalmente en el marco de una aplicación mejorada del Sistema de Preferencias Generalizadas (SPG) y por medio de una política de apoyo a la diversificación estructural de las producciones y de las exportaciones, y ello partiendo del conjunto de los instrumentos de cooperación disponibles, como pudiera ser la promoción comercial.

- Cooperación industrial. La Comunidad quiere poner un acento particular en la cooperación industrial, de forma que la cooperación entre los operadores económicos de ambas partes, particularmente bajo la forma de empresas mixtas, sea estimulada. No obstante, corresponde a los países latinoamericanos el crear el marco favorable para atraer las inversiones europeos. La Comunidad, en la perspectiva de esta cooperación se volcará en la identificación de los sectores de interés recíproco, en poner en contacto a potenciales socios, en la elaboración de acciones de apoyo a las empresas conjuntas, principalmente en el campo de la promoción comercial, de formación y de la información. Estas acciones serán desarrolladas también sobre el terreno, sobre todo en vinculación con las entidades públicas y privadas que sean activas en ese campo, como pudieran ser las Cámaras de Comercio.

- Cooperación científica y técnica. El desarrollo y el refuerzo de una cooperación científica y técnica implica un enfoque más ambicioso en materia de formación y también el desarrollo de investigaciones en común en campos de interés mutuo, pues podrían contribuir a promover las empresas conjuntas que decidan crearse. Asimismo, se desarrollará y reforzará, en ese marco la cooperación en

el sector de la energía, pues éste debería permitir valorar la experiencia comunitaria adquirida en el terreno de la eficacia energética y de las energías nuevas y renovables. Quiere concederse, en este tema de la cooperación técnica, una atención específica a la formación de administradores y de técnicos para favorecer una buena gestión tanto a nivel de las administraciones nacionales y regionales como a nivel de las empresas.

- El sector de la información y de la comunicación. Dada la nueva dimensión que supone la ampliación de la Comunidad a España y Portugal respecto de las relaciones con América Latina, la Comunidad y sus Estados miembros tratarán de ampliar su acción en el terreno de la información y de la comunicación, teniendo en cuenta la división cultural de las relaciones entre las dos partes, dado este factor apuntado de la entrada de los dos países ibéricos en el Mercado Común.

Otros dos temas que han sido tratados por el Consejo son el objetivo de relanzar el flujo de los créditos a la exportación, tema este que será tomado en consideración en el marco de intercambios de puntos de vista entre los Estados miembros sobre las políticas de asunción de riesgos respecto de los diversos países latinoamericanos, y con la perspectiva de todos los progresos realizados en las políticas de ajuste practicadas por estos países. Otra cuestión es establecer un programa de cooperación en materia de lucha contra la droga, de forma que pueda ir erradicándose esta grave problemática para todo el mundo y que en la región de América Latina cobra una importancia muy particular.

Para poder realizar todos estos objetivos, la Comunidad tiene previsto que esta intensificación de relaciones lleve a considerar el reforzar progresivamente la representación de la Comisión en esta zona del mundo sobre una base regional apropiada, de forma que los pasos a dar en el futuro puedan desarrollarse con una información más directa y precisa.

La ayuda comunitaria al desarrollo.

La Comunidad Europea ha tenido marcado, prácticamente desde su creación, como uno de sus objetivos prioritarios la ayuda a los países en vías de desarrollo (PVD).

La progresión de la ayuda comunitaria ha sido una constante, habiéndose registrado unas cifras referentes a 1985, en concepto de ayuda pública al desarrollo (APD), un desembolso neto en torno a los 1.500 millones de dólares. Estas cantidades fueron objeto de análisis y examen por parte del Comité de Ayuda al Desarrollo de la OCDE (Organización para el Desarrollo y Cooperación Económica). El incremento de la ayuda se explica por un aumento de los desembolsos efectuados por el Fondo Europeo de Desarrollo* (FED) a los países de Africa, Caribe y pacífico (ACP), el cual aumento ha compensado sobradamente la disminución de la ayuda alimenticia (cuyo volumen había sido excepcionalmente elevado en 1984). A ello es preciso añadir un montante de 150 millones de dólares en concepto de aportaciones no acompañadas de condiciones liberales, bajo la forma, principalmente, de préstamos otorgados por el Banco Europeo de Inversiones (BEI).

El Comité de la OCDE ha señalado que la Comunidad concede los dos tercios de su ayuda a los países del Africa subsahariana, que es una de las principales fuentes de la ayuda dispensada a esta región. Ha notado con satisfacción que la CE atribuye a los países con baja renta, y sobre todo a los menos avanzados, una parte elevada de su ayuda, que es muy superior a la media de los otros miembros inscritos en el Comité de Ayuda al Desarrollo. Esta ayuda se concentra fuertemente en el desarrollo rural, resultando ser, igualmente, la producción industrial, los transportes y las telecomunicaciones los otros sectores privilegiados de ayuda comunitaria.

La Comisión Europea ha dado cuenta al Comité de los progresos realizados en la puesta en marcha de la programación sectorial por país, que ha sido puesta a punto en el marco de la III Convención de Lomé. Este estudio ha permitido doblar el esfuerzo de la ayuda sobre un número más restringido

(*) El FED es un fondo de cooperación financiera destinado a promover la creación de infraestructuras económicas y sociales en los PVD asociados a la CEE. Se nutre con contribuciones de los Estados miembros y no forma parte del presupuesto comunitario.

de sectores prioritarios, así como también intensificar el diálogo sobre las políticas y objetivos sectoriales y sobre los medios más eficaces para llevarlos a cabo.

La Comisión ha hecho saber al Comité su intención de seguir tomando medidas para acelerar los compromisos contraídos con los países en desarrollo que tengan un aparato administrativo relativamente débil. También se ha indicado las modificaciones recientemente operadas en la administración del programa de ayuda alimenticia de la Comunidad, pues éste constituye casi un tercio del total de la ayuda comunitaria. Estas modificaciones tendrán como finalidad acelerar más las entregas de productos alimenticios y de acentuar el impacto de este programa en el desarrollo. El Comité ha incitado a la Comisión a que simplifique la puesta en marcha de la ayuda, manteniendo normas elevadas de control y de seguimiento de los proyectos.

Ya ha comunicado la Comisión al Comité las acciones emprendidas para reforzar la capacidad de las instituciones de los países en desarrollo de elaborar y poner en marcha políticas de desarrollo eficaces. El Comité ha puesto, igualmente, de relieve que la Comunidad lleva a cabo un amplio abanico de actividades de desarrollo regional, a pesar de las dificultades inherentes a la elaboración y a la ejecución de los programas de ese género. Ciertamente, se espera que la Comisión intensifique sus esfuerzos de cooperación regional, pues es muy importante para los pequeños países en vías de desarrollo.

Para complementar esta información sería bueno dar algunos datos ilustrativos y gráficos de esta ayuda pública al desarrollo.

CEE: Evolución del volumen de la ayuda pública al desarrollo (APD)

	Promedios calculados en dos años para el período de los 10 últimos años			Tres últimos años		
	1974/75	1979/80	1984/85	1983	1984	1985
Desembolsos netos: Millones de Ecus						
APD total	511,9	938,0	1924,4	1557,2	1870,1	1978,7
- bilateral	440,8	806,0	1660,1	1364,9	1631,1	1688,9
- multilateral	71,1	132,0	264,3	192,3	238,9	289,7

Aparte de esta ayuda pública al desarrollo, sería interesante también señalar en otros cuadros la ayuda alimentaria de la Comunidad al Tercer Mundo, para tener una idea más completa de la cooperación general de la CEE con los países en vías de desarrollo.

AYUDA ALIMENTARIA COMUNITARIA - PROGRAMAS ANUALES

CEREALES

ASIGNACIONES

(toneladas)

68/69	69/70	70/71	71/72	72/73	73/74	74/75	75/76
301,000	337,000	353,000	414,400	464,400	580,000	643,500	708,000

ENVIOS DE AYUDA COMUNITARIA EN CEREALES

(1,000 t. aprox.)

1969	1970	1971	1972	1973	1974	1975	1976
286	327	244	232	479	736	717	264

PRODUCTOS LACTEOS

ASIGNACIONES

(toneladas)

Cantidad	1970	1971	1972	1973	1974	1975	1976	1977
L.D.en P.	127,000	-	-	73,000	55,000	55,000	150,000	105,000
Grasa de leche anhidra	37,000	-	-	15,000	45,000	45,000	45,000	45,000

ENVIOS

(1,000 t. aprox.)

	1970	1971	1972	1973	1974	1975	1976	1977
L.D.en P.	24	47	55	46	47	50	76	91.5
Grasa de leche anhidra	11	10	16	15	26	29	38	40

AYUDA ALIMENTARIA COMUNITARIA - PROGRAMAS ANUALES

CEREALES

ASIGNACIONES

(toneladas)

76/77	77/78	78/79	79/80	80/81	81/82	82/83	83/84	84/85
720,500	720,500	720,500	720,500	927,663	1,000,000	1,001,369	1,127,663	1,160,000

ENVIOS DE AYUDA COMUNITARIA EN CEREALES

(1,000 t. aprox)

1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985
937	886	656	625	969	852	686	1,340	1,087

PRODUCTOS LACTEOS

ASIGNACIONES

(toneladas)

Cantidad	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985
L.D.en P.	150,000	150,000	150,000	150,000	150,000	144,853	122,500	108,600
Grasa de leche anhidra	45,000	45,000	45,000	45,000	41,762	35,874	32,760	28,700

ENVIOS

(1,000 t. aprox)

	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985
L.D.en P.	124	187.5	137	195	165	75	165	121
Grasa de leche anhidra	47	51	35	51	44	14	49.8	29.2

ACEITE VEGETAL

ASIGNACIONES

(toneladas)

1983	1984	1985
5,816	10,023	8,850

ENVIOS

1983	1984	1985
1,150	6,996	11,007

AZUCAR

ASIGNACIONES

1983	1984	1985
5,930	10,134	11,000

ENVIOS

1983	1984	1985
1,630	4,300	15,634

OTROS PRODUCTOS

ASIGNACIONES

1983	1984	1985
27,345	26,452	34,527

ENVIOS

1983	1984	1985
80	32,979	34,418

Países receptores de la ayuda alimenticia de la Comunidad:

:
: EUROPA
: Chipre
: Malta
:
: ORIENTE MEDIO
: Jordania
: Líbano
: Siria
: R. Arabe del Yemen
: R.D. del Yemen
: Turquía
:
: AFRICA
: Argelia
:
: Angola
: Benin
: Botswana
: Burkina Faso
: Burundi
: Camerún
: Cabo Verde
: R. Centroafricana
: Chad
: Comores
: Congo
: Djibuti
: Egipto
: Etiopía
: Gambia
: Ghana
: Guinea-Bissau
: Guinea-Conakry
: Guinea-Ecuatorial
: Kenia
: Lesotho
: Liberia
: Madagascar
: Mali
: Mauritania
: Mauricio
: Marruecos
: Mozambique
: Niger
: Ruanda
: Sto. Tomé
: Senegal
: Sierra Leona
:
: SOMALIA
: Somalia
: Sudan
: Swazilandia
: Tanzania
: Togo
: Tunez
: Uganda
: Zaire
: Zambia
: Zimbabwe
:
: ASIA
: Afganistán
: Bangladesh
: India
: Indonesia
: Camboya
: Laos
: Maldivas
: Nepal
: Pakistan
: Filipinas
: Sri Lanka
: Vietnam
:
: AMERICA LATINA
: Bolivia
: Chile
: Dominica
: El Salvador
: Granada
: Guayana
: Haití
: Honduras
: Jamaica
: Nicaragua
: Perú
: Uruguay
: Sta. Lucía
: Ecuador
: ORGANIZACIONES
:
: P.A.M.
: A.A.T.N.U.
: Cruz Roja Int.
: Liga de Soc. de
: Cruz Roja
: UNICEF
: UNHCR
: O.N.G.S.
:
:

Europa/SUR-30

POLITICA SOCIAL

La adaptación de la empresa al empleo.

El Comité Permanente del Empleo, celebró la sesión 33 de trabajo el pasado día 25 de junio, en la cual reunión intervinieron los Ministros de Trabajo y los Secretarios de Estado para Asuntos Sociales de los Estados miembros.

En esta sesión de trabajo el Comité ha discutido la comunicación elaborada por la Comisión Europea relativa a la adaptación interna y externa de la empresa respecto del empleo, así como también una nota de la Presidencia todavía belga del Consejo concerniente a la adaptabilidad.

Al término de la sesión, el Presidente del Comité, el ministro de Trabajo belga, Sr. Michel Hansenne sacó las siguientes conclusiones:

1ª. El Comité ha discutido en profundidad la cuestión de la adaptación interna y externa de la empresa respecto del empleo así como también ciertos aspectos de la flexibilidad del mercado de trabajo, apoyándose en la comunicación de la Comisión y en la nota complementaria de la Presidencia belga del Consejo.

2ª. El Comité se ha felicitado de los progresos realizados en el diálogo social llevado a cabo entre las fuerzas sociales en la localidad de Val Duchese y, en particular, por las opiniones comunes que han resultado de ese mismo encuentro, una de las cuales concierne a la estrategia de cooperación para el crecimiento y el empleo y la otra a la formación y la motivación así como a la información y a la consulta.

3ª. Todas las partes presentes en el Comité subrayaron la importancia de una mayor flexibilidad, la cual debe ser determinante para la competitividad de la economía europea y la mejora del empleo y de las condiciones de trabajo.

Se recordó, en ese contexto, que la amplitud de las adaptaciones necesarias no debería ser subestimada y que esas adaptaciones, que deben permitir una óptima utilización del aparato productivo, implican un cambio de las mentalidades, tanto de los patronos como de los trabajadores y, en tanto sea necesario, se precisa una adaptación del marco legislativo y con-

vencional a los niveles apropiados.

4ª. Al mismo tiempo, las partes componentes del Comité confirmaron que una mayor flexibilidad no debería poner en tela de juicio los derechos fundamentales de los trabajadores en materia de seguridad social, de protección social y de condiciones de trabajo.

5ª. En lo concerniente a los diferentes aspectos de la adaptación interna o externa de la empresa con respecto al empleo, el Comité se ha interesado vivamente por el análisis de la Comisión Europea sobre la organización y contenido del trabajo respecto a la formación e información, la adaptación del tiempo de trabajo y la multiplicidad de los contratos de trabajo. En este punto, se obtuvo un amplio consenso por parte de los asistentes en cuanto a las conclusiones que la Comisión destaca en su comunicación.

6ª. De una manera más general, el Comité ha constatado que la cuestión de los derechos fundamentales de los trabajadores en materia de seguridad social, de protección social y de condiciones de trabajo, estrechamente ligada a la promoción de la adaptabilidad, es objeto de un profundo debate, igualmente en la perspectiva de una mejora del empleo. La necesidad de este debate se impone, también, en la perspectiva de un gran mercado europeo y del refuerzo de la cohesión económica y social de la Comunidad, tal y como prevé el Acta Unica.

A tal efecto, el Comité ha invitado a las fuerzas sociales, de una parte, al Consejo y a la Comisión, de otra, en el marco de las responsabilidades propias de cada uno, a proceder a una reflexión y después a celebrar discusiones en profundidad entre ellos sobre los derechos fundamentales y las protecciones mínimas de los trabajadores, que no deben ser cuestionadas.

En el marco de este mismo debate, y teniendo en cuenta las diversidades de situaciones a nivel nacional, regional, local y de la empresa, convendría investigar, también, la manera más adecuada para actuar en este terreno por parte de los poderes públicos y de las fuerzas sociales, dados los papeles importantes y complementarios que desempeñan ambas partes.

POLITICA FISCAL

Los hombres de negocios europeos contra la cooperación interes- tatal en materia fiscal.

La decisión del Consejo de Europa* de abrir a la firma una conven-
ción para una estrecha colaboración entre los Estados para combatir el frau-
de y la evasión fiscal ha puesto en pie a la comunidad de hombres de nego-
cios europeos, avicinándose una borrasca anunciada ya por el secretario ge-
neral de la Cámara de Comercio Internacional.

La convención, cuyo objeto es la asistencia administrativa mútua en
materia fiscal ha sido preparada por funcionarios de la OCDE (Organización
para el Desarrollo y Cooperación económica), abre el camino para que las
autoridades fiscales nacionales puedan intercambiar informaciones que ayuda-
rían a recaudar los tributos, reforzar procedimientos de exacciones e ini-
ciar la persecución de los evasores o defraudadores.

La entrada en vigor de la citada convención se producirá en el mo-
mento en que sea ratificada por cinco Estados. Aunque se aplicará a los 21
países del Consejo de Europa más USA, Japón, Canadá, Australia, Finlandia
y Nueva Zelanda, los gobiernos tienen la posibilidad de elegir si la aplican
o no.

La apertura a la firma se realizará el 25 de enero próximo, pero an-
tes ha de ser aprobado el proyecto por el Consejo de la OCDE en el próximo
otoño.

Alemania Federal, Suiza y Luxemburgo han anunciado que no firmarán
el convenio, sin embargo, igualmente han afirmado que no bloquearán la deci-
sión.

El punto principal de controversia está planteado en la posibilidad
que tienen los Estados de proporcionar información fiscal de forma espontá-
nea, sin que medie petición por parte del receptor; otra cuestión controver-
tida es la auditoría conjunta por parte de dos o más países a un sujeto y
el derecho a tenerlas en cuenta por los distintos funcionarios fiscales na-
cionales; la existencia de una "superagencia" en esta materia en la OCDE

(*) El Consejo de Europa fue creado en el año 1948, al cual pertenecen actualmente 21 países
europeos, constituyendo su objetivo el logro de una mayor unidad entre sus miembros con
el fin de defender los principios e ideales que constituyen su herencia común, facilitando
el progreso económico y social. Otra actividad prioritaria del Consejo de Europa es la
desarrollada en el campo de los derechos humanos.

tampoco ha gustado a los empresarios.

Los partidarios de la convención, cuyos principales mentores son USA y los países escandinavos, resaltan que la convención permitirá a los gobiernos salvaguardar los intereses de los contribuyentes, en última instancia, grandes víctimas de la evasión y el fraude, y por otra parte deja a salvo, mediante reglas muy estrictas, el secreto de las informaciones proporcionadas.

LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA EUROPEO.

Exacción suplementaria en el sector de la leche y productos lácteos.

La Comisión de las Comunidades Europeas c/ la República Italia.
As. 394/85 (17.6.87).

La Comisión ha presentado un recurso cuyo objeto es hacer constatar que la República italiana, al no adoptar en los plazos previstos las medidas necesarias para la aplicación del régimen de exacción o tasa suplementaria en el sector de la leche y los productos lácteos, ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de una serie de reglamentos sobre la organización común de mercados en el sector de la leche y los productos lácteos.

La reglamentación comunitaria en cuestión impone a los Estados miembros la adopción antes de unas fechas determinadas de medidas para la aplicación del régimen de exacción suplementaria en el sector de la leche y productos lácteos.

Los Estados miembros debían especialmente atribuir cantidades de referencia individuales a productores y compradores de leche (lecherías), designar el organismo nacional encargado de percibir la exacción y ejercer varias opciones relativas a las modalidades de aplicación concreta de la exacción. Debían, en particular, elegir, entre una fórmula A, atribuida a los productores de leche, y una fórmula B, atribuida a los compradores de leche (lecherías).

Correspondía a los Estados miembros decidir si dividían el territorio nacional en varios regímenes para la aplicación de las fórmulas A y B y optar, en su caso, para cada una de estas regiones, entre la fórmula A y B.

Es de su incumbencia además la instauración de un régimen de adaptación de las cantidades de referencia en favor de los productores cuya producción lechera haya sido afectada por una catástrofe natural o accidentes.

Tras una comunicación motivada de 18 de marzo de 1985, la República ha dado a la Comisión respuestas de las que parece desprenderse que sólo había ejecutado sus obligaciones en dos puntos precisos. De una parte, había optado en favor de la fórmula A, y, de otra parte, había decidido que Italia

fuera considerada como una región única para la aplicación de esta fórmula.

Con posterioridad a la presentación del recurso, el Consejo de Ministros de las Comunidades ha adoptado varios reglamentos modificativos que aportan esencialmente tres modificaciones al régimen:

- permitir transferir a otros productores o compradores de leche cantidades de referencia no utilizadas por sus beneficiarios;
- prever la posibilidad de considerar una agrupación de productores o de compradores como un productor o un comprador individual para la atribución de cantidades de referencia;
- autorizar sólo a la República italiana a aplazar durante tres años la instauración de un régimen de adaptación de las cantidades de referencia en favor de los productores cuya producción lechera sea afectada por una catástrofe natural o accidente.

En lo relativo a la obligación de atribuir cantidades de referencia individuales, que es la base del régimen de exacciones, la República italiana presenta dos justificaciones.

Primeramente, en ausencia de estadísticas en esta materia, que ha debido proceder a una encuesta antes de poder atribuir cantidades de referencia individuales, lo cual no ha permitido respetar los plazos previstos.

Italia hace valer igualmente, que flexibilizando el régimen, el Consejo habría reconocido que la obligación de atribuir cantidades de referencia individuales plantea problemas insuperables en Italia.

Conviene recordar que un Estado miembro no puede argumentar dificultades administrativas interna para justificar la inobservancia de las obligaciones y plazos prescritos por el derecho comunitario.

Es importante poner de manifiesto que mediante la modificación de la reglamentación, posteriormente a la presentación del recurso, el Consejo de Ministros no ha reconocido que la obligación de atribuir cantidades de referencia individuales causaba a ciertos Estados miembros dificultades insuperables.

La primera justificación de ausencia de atribución de cantidades de referencia no puede ser tenida en cuenta.

Como segunda justificación de la inexistencia de cantidades de referencia individuales, la República italiana sostiene que este incumplimiento no ha tenido consecuencias para la realización de los objetivos perseguidos, no habiendo sobrepasado en Italia la producción total de leche durante el primer período de doce meses la cantidad global garantizada que le había sido atribuida.

Para el Tribunal de Justicia esta justificación debe ser igualmente rechazada.

La República italiana ha puesto en peligro la realización de los objetivos perseguidos por el régimen de exacción suplementaria no adoptando en los plazos previstos las medidas de ejecución prescritas. La circunstancia de que no se haya sobrepasado la cantidad global de garantía atribuida a Italia no puede prevalecer para justificar la actitud italiana.

El Tribunal de Justicia Europeo declara y dicta la siguiente sentencia:

"1. Al no adoptar en los plazos previstos las medidas prescritas por los Reglamentos nºs 856/84 y nº 857/87 del Consejo, de 31 de marzo de 1984, y por el Reglamento nº 1371/84 de la Comisión, de 16 de mayo de 1984, la República italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de estos Reglamentos.

2. La República italiana es condenada en costas".

ACTOS LEGISLATIVOS

Agricultura

- ° Reglamento (CEE) nº 2011/87 de la Comisión, de 8 de julio de 1987, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 577/86 relativo a la aplicación de los montantes compensatorios de adhesión a determinados productos transformados en el sector de los cereales con motivo de la adhesión de España. (D.O.C.E. L 189).
- ° Reglamento (CEE) nº 2048/87 de la Comisión, de 10 de julio de 1987, por el que se establecen las modalidades de aplicación de las medidas especiales para la importación de aceite de oliva originario de Túnez. (D.O.C.E. L 192).
- ° Reglamento (CEE) nº 1889/87 del Consejo, de 2 de julio de 1987, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1677/85 en lo que respecta a las normas de cálculo de los montantes compensatorios monetarios aplicables en el sector agrícola. (D.O.C.E. L 182).
- ° Reglamento (CEE) nº 1890/87 del Consejo, de 2 de julio de 1987, por el que se modifica, en particular, el Reglamento (CEE) nº 1678/85 por el que se fijan los tipos de conversión que se deben aplicar en el sector agrícola. (D.O.C.E. L 182).
- ° Reglamento (CEE) nº 1891/87 del Consejo, de 2 de julio de 1987, por el que se fijan el precio de orientación y el precio de intervención de los bovinos pesados, para la campaña de comercialización 1987/88. (D.O.C.E. L 182).
- ° Reglamento (CEE) nº 1892/87 del Consejo, de 2 de julio de 1987, relativo al registro de los precios de mercado en el sector de la carne de vacuno. (D.O.C.E. L 182).
- ° Reglamento (CEE) nº 1893/87 del Consejo, de 2 de julio de 1987, por el que se fijan, para la campaña lechera 1987/88, el precio indicativo de la leche y los precios de intervención de la mantequilla, de la leche desnatada en polvo y de los quesos grana padano y parmigiano reggiano. (D.O.C.E. L 182).

- Reglamento (CEE) nº 1894/87 del Consejo, de 2 de julio de 1987, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1079/77 en lo que se refiere a la tasa de corresponsabilidad en el sector de la leche y de los productos lácteos.
(D.O.C.E. L 182).
- Reglamento (CEE) nº 1895/87 del Consejo, de 2 de julio de 1987, por el que se fijan, para la campaña lechera 1987/88, los precios de umbral de determinados productos lácteos.
(D.O.C.E. L 182).
- Reglamento (CEE) nº 1896/87 del Consejo, de 2 de julio de 1987, por el que se establece, para el período comprendido entre el 1 de abril de 1987 y el 31 de marzo de 1988, la reserva comunitaria para la aplicación de la exacción reguladora contemplada en el artículo 5 quater del Reglamento (CEE) nº 804/68, en el sector de la leche y de los productos lácteos.
(D.O.C.E. L 182).
- Reglamento (CEE) nº 1897/87 del Consejo, de 2 de julio de 1987, que modifica y establece una excepción al Reglamento (CEE) nº 985/68 por el que se establecen las normas generales reguladoras de las medidas de intervención en el mercado de la mantequilla y de la nata.
(D.O.C.E. L 182).
- Reglamento (CEE) nº 1898/87 del Consejo, de 2 de julio de 1987, relativo a la protección de la denominación de la leche y de los productos lácteos en el momento de su comercialización.
(D.O.C.E. L 182).
- Reglamento (CEE) nº 1899/87 del Consejo, de 2 de julio de 1987, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 857/84 sobre normas generales para la aplicación de la tasa contemplada en el artículo 5 quater del Reglamento (CEE) nº 804/68 en el sector de la leche y de los productos lácteos.
(D.O.C.E. L 182).
- Reglamento (CEE) nº 1900/87 del Consejo, de 2 de julio de 1987, que modifica el Reglamento (CEE) nº 2727/75 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales.
(D.O.C.E. L 182).

- ° Reglamento (CEE) nº 1901/87 del Consejo, de 2 de julio de 1987, por el que se fijan los precios aplicables en el sector de los cereales para la campaña de comercialización 1987/88.
(D.O.C.E. L 182).
- ° Reglamento (CEE) nº 1902/87 del Consejo, de 2 de julio de 1987, por el que se fija, para la campaña 1987/88, el montante de la tasa de responsabilidad en el sector de los cereales y el importe global de la ayuda directa en favor de los pequeños productores.
(D.O.C.E. L 182).
- ° Reglamento (CEE) nº 1903/87 del Consejo, de 2 de julio de 1987, por el que se fijan los aumentos mensuales de los precios de los cereales, de las harinas de trigo y de centeno, así como de los grañones y sémolas de trigo para la campaña de comercialización de 1987/88.
(D.O.C.E. L 182).
- ° Reglamento (CEE) nº 1904/87 del Consejo, de 2 de julio de 1987, por el que se fija el importe de la ayuda para el trigo duro, para la campaña de comercialización 1987/88.
(D.O.C.E. L 182).
- ° Reglamento (CEE) nº 1905/87 del Consejo, de 2 de julio de 1987, por el que se establece, para la campaña de comercialización de los cereales 1987/88, el precio mínimo que el fabricante de fécula deberá pagar al productor de patatas.
(D.O.C.E. L 182).
- ° Reglamento (CEE) nº 1906/87 del Consejo, de 2 de julio de 1987, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2744/75 en lo relativo a los productos de la subpartida 23.02 A del arancel aduanero común.
- ° Reglamento (CEE) nº 1907/87 del Consejo, de 2 de julio de 1987, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1418/76 por el que se establece la organización común del mercado del arroz.
(D.O.C.E. L 182).
- ° Reglamento (CEE) nº 1908/87 del Consejo, de 2 de julio de 1987, que modifica el Reglamento (CEE) nº 1424/76 por el que se establecen las normas generales de intervención en el mercado del arroz.
(D.O.C.E. L 182).

- ° Reglamento (CEE) nº 1909/87 del Consejo, de 2 de julio de 1987, por el que se fijan, para la campaña de comercialización 1987/88, los precios aplicables en el sector del arroz.
(D.O.C.E. L 182).
- ° Reglamento (CEE) nº 1910/87 del Consejo, de 2 de julio de 1987, por el que se fijan, para la campaña de comercialización 1987/1988, los aumentos mensuales de los precios del arroz cáscara ("paddy") y del arroz descascarillado.
(D.O.C.E. L 182).
- ° Reglamento (CEE) nº 1911/87 del Consejo, de 2 de julio de 1987, por el que se fija, para las siembras de la campaña de comercialización 1987/88, el importe de la ayuda a la producción para determinadas variedades de arroz.
(D.O.C.E. L 182).

Política de Salud y Consumo

- ° Directiva del Consejo, de 25 de junio de 1987, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los productos de apariencia engañosa que ponen en peligro la salud o la seguridad de los consu
(D.O.C.E. L 192).

Cotización Ecu
(10 de julio 1987)

Franco belga y franco luxemburgués con.	43,0430	Peseta española	143,274
Franco belga y franco luxemburgués fin.	43,2018	Escudo portugués	162,407
Marco alemán	2,07486	Dólar USA	1,12593
Florín neerlandés	2,33630	Franco suizo	1,73224
Libra esterlina	0,699767	Corona sueca	7,23238
Corona danesa	7,87697	Corona noruega	7,58986
Franco francés	6,91600	Dólar canadiense	1,48791
Lira italiana	1.503,17	Schilling austriaco	14,5796
Libra irlandesa	0,774364	Marco finlandés	5,03626
Dracma griego	155,918	Yen japonés	170,015
		Dólar australiano	1,58469
		Dólar neozelandés	1,87342

